

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1925 Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la oferta de servicios mínimos en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-092: "Valle de Ricote-Murcia-Playas del Mar Menor y Mayor" como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-092: Valle de Ricote-Murcia-Playas del Mar Menor y Mayor, del que es concesionaria la mercantil Busmar, S.L.U.

Segundo.- La actual situación de crisis sanitaria que está experimentando la Región de Murcia al igual que el resto del país, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, ha dado lugar a que por el Gobierno de España se haya decretado el estado de alarma el pasado 14 de marzo. Ello ha conllevado unas fuertes medidas de contención que suponen una importantísima limitación a la libertad de circulación de las personas, lo que ha ocasionado una gran disminución del tráfico de viajeros de los servicios regulares, según vienen informando las empresas concesionarias.

Tercero.- En previsión de que esta situación se produjese, y atendiendo a lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la Orden de 16 de Marzo de 2020, publicada en el BORM el mismo día, por la que se establecía una reducción general de 60% en el número de expediciones de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general de titularidad autonómica, entendiendo que con este nivel de servicios quedaba garantizado el acceso de los ciudadanos a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

No obstante, y en el tiempo transcurrido desde la publicación de la citada Orden, se constató que en gran parte de estos servicios la disminución del tráfico de viajeros era muy superior a las previsiones realizadas, tanto que podría ser calificada como drástica, por cuanto los datos de ocupación de los vehículos se encontraban bastante por debajo del número de plazas ofertadas, aun con la reducción general operada del 60% y con las limitaciones del aforo a un tercio de dichos vehículos, medidas ambas establecidas por la citada disposición.

Ello motivó que con fecha 20 de marzo se modificara la Orden de 16 de marzo, con el fin de posibilitar de forma individualizada una reducción de expediciones por encima del 60%, a propuesta de la empresa concesionaria y cuando los datos de ocupación real de cada servicio que se esté prestando así lo aconsejaran. Acogiéndose a esta posibilidad, la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia ha presentado con fecha 20 de marzo de 2020 una propuesta de

reducción superior al 60% en las expediciones del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-092: Valle de Ricote-Murcia-Playas del Mar Menor y Mayor que fundamenta en los datos de tráfico de viajeros que presentaba desde el 16 de marzo hasta, desagregados por líneas y por días. Estos datos arrojaban un resultado que suponía una media de disminución del tráfico de viajeros de más del 90% en su conjunto.

Analizados dichos datos, por Resolución de fecha 23 de marzo de 2020 (BORM 07.04.2020) se procedió a fijar la oferta de servicios mínimos del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-092: Valle de Ricote-Murcia-Playas del Mar Menor y Mayor, conforme a lo que se establece en el Anexo de dicha Resolución, hasta que permanezca vigente el estado de alerta o cualesquiera otras medidas que, en relación con la actual crisis sanitaria, se pudieran adoptar y que afecten a la limitación de movilidad de la ciudadanía.

Cuarto.- El 29 de marzo de 2020 se publicó el Real Decreto Ley 10/2020, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Al día siguiente se publicó la Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto-ley 10/2020. Acogiéndose a esta Orden, y con el fin de dar cumplimiento a la misma, la empresa Transporte de Viajeros de Murcia, S.A. en fecha 3 de abril ha presentado nueva propuesta de servicios en los términos que se recogen en los anexos de su solicitud. El objeto de la nueva reducción es ajustar la oferta a la demanda real de viajeros.

Fundamentos de derecho

Primero.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma en todo el estado español y adopta distintas y variadas medidas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre ellas, y en materia de transporte público de viajeros, el artículo 14.2. c) dispone que "Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte. El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos. Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario."

Segundo.- La Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad, dictada por el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en su calidad de autoridad competente delegada en sus áreas de responsabilidad establece en su artículo 1 que "Cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario".

Tercero.- La Orden de 16 de marzo de 2020 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (BORM n.º 63 de la misma fecha) por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y mediante la que se establece una reducción general de 60% en el número de expediciones de los servicios de transporte público de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, y la Orden de 20 de marzo de 2020, por la que aquélla se modifica (BORM n.º 66 de la misma fecha).

Cuarto.- La Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros.

Quinto.- Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Sexto.- La Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto-Ley 10/2020, cuyo artículo 1.1 establece que “los servicios de transporte público de viajeros por carretera y ferroviarios de ámbito urbano y periurbano, que estén sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), o sean de titularidad pública, con independencia de la Administración titular o competente sobre los mismos, reducirán su oferta de servicios y frecuencias hasta alcanzar niveles de prestación similares a los de fin de semana, considerando la necesidad de acceso al puesto de trabajo del personal ocupado en los servicios esenciales y el acceso de los ciudadanos a los servicios básicos. Esta reducción será de aplicación para el periodo de aplicación del Real Decreto-Ley 10/2020”.

El artículo 2 de la citada Orden establece que “la oferta de los servicios de transporte de viajeros de carácter no urbano ni periurbano, sometidos a contrato público u OSP se ajustará a las necesidades específicas de la demanda, reduciéndolos todo lo posible en el marco de lo dispuesto por la Orden TMA/273/2020, de 24 de marzo, por los operadores o las Administraciones competentes al respecto. Dicho ajuste se hará, en su caso, a la mayor brevedad posible”.

Séptimo.- En aplicación de todo lo anterior y vista la propuesta de reducción de servicios presentada por la empresa concesionaria del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-092, y analizados los datos de tráfico de viajeros suministrados por dicha concesionaria, procede fijar una oferta de servicios más reducida, respecto a la establecida por la Resolución de 23 de marzo de 2020 (BORM 07.04.2020), para dar cumplimiento a los establecido en la Orden/TMA/306/2020, y ello mientras esté vigente el Real Decreto-Ley 10/2020.

La garantía que ha de ser cubierta por la Administración Regional, titular de este servicio público, para posibilitar el acceso de los ciudadanos a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario, se encuentra condicionada directamente por la demanda que en cada momento hacen los ciudadanos de los mismos, por lo que sea cual fuere la reducción realizada, se siguen cumpliendo las obligaciones de servicio público y garantizando la movilidad en los términos previstos para el actual estado de alarma decretado por el Gobierno de España.

En su virtud, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2.c del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en la Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, el artículo 6.3.a) de la Ley 10/2015, de 24 de marzo, y en el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, así como en el apartado 5 del artículo 5 de la Orden de 16 de Marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, modificada por Orden de 20 de marzo, y en uso de las competencias que en estas últimas se me atribuyen

Resuelvo:

Primero.- Fijar la oferta de servicios mínimos del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-092: Valle de Ricote-Murcia-Playas del Menor y Mayor, conforme a lo que se establece en el Anexo de esta Resolución, hasta que permanezca vigente el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo.

Superado el periodo de aplicación de dicho Real Decreto Ley, la empresa concesionaria deberá prestar la oferta de servicios establecida en Resolución de 23 de marzo de 2020 (BORM 07.04.2020), en los términos y por el plazo de duración determinados en la mismas.

Segundo.- Imponer a dicha empresa la obligación de dar la suficiente publicidad de dicha oferta de servicios mínimos tanto mediante los soportes físicos idóneos para ello, como de forma virtual y electrónica a todos sus potenciales usuarios, debiendo rendir informe a esta Dirección General sobre las actuaciones concretas realizadas para cumplir con esta obligación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Fomento e Infraestructuras, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 7 de abril de 2020.—La Directora General de Movilidad y Litoral, Marina Munuera Manzanares.



ANEXO: SERVICIOS MINIMOS MUR-092

LÍNEA 42									
BLANCA - MURCIA									
42 /A SALIDAS DE "BLANCA" A MURCIA, por OJOS, ARCHENA Y LORQUÍ.									
SERVICIO PROPUESTO									
LUNES A VIERNES LABORABLES			SÁBADOS LABORABLES				DOMINGOS Y FESTIVOS		
6:40	12:40	18:40	6:45	12:00					
42 /A SALIDAS DE "EST. AUTOBUSES MURCIA" A BLANCA, por LORQUÍ, ARCHENA Y OJÓS.									
LUNES A VIERNES LABORABLES			SÁBADOS LABORABLES				DOMINGOS Y FESTIVOS		
8:00	14:00	20:00	8:00	13:30					

LÍNEA 70									
EL PINATAR - MURCIA									
SERVICIO PROPUESTO									
70 /E SALIDAS DE LA TORRE HORADADA A MURCIA, por El Pilar, San Pedro, San Javier, El Mirador y Sucina.									
LUNES A VIERNES LABORABLES			SÁBADOS LABORABLES				DOMINGOS Y FESTIVOS		
8:50	17:00								
70 /B SALIDAS DE "EST. AUTOBUSES MURCIA" A TORRE HORADADA, por Baños y Mendigo, Balsicas, San Javier, San Pedro y El Pilar.									
LUNES A VIERNES LABORABLES			SÁBADOS LABORABLES				DOMINGOS Y FESTIVOS		
7:00	15:15								